

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62

COSLADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Coslada, en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, adoptó los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales número X reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, número XIII reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y número XIV reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

El expediente estuvo expuesto al público en el Ayuntamiento de Coslada por un plazo de treinta días hábiles, contados desde el 27 de octubre de 2023 y el anuncio de exposición se efectuó el día 3 de noviembre de 2023 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 262, página 275. Durante el citado período de exposición no se ha presentado ninguna reclamación ni alegación.

A la vista de lo indicado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17, puntos 3 y 4, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, las modificaciones aprobadas provisionalmente quedan definitivamente aprobadas, al no haberse presentado reclamación alguna contra ellas.

El texto íntegro de las modificaciones definitivas aprobadas (es decir, las elevadas automáticamente a tal categoría por la ausencia de reclamaciones) es el siguiente:

De la ordenanza fiscal número X, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles:

Artículo segundo:

1.^º El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4400 por 100 sobre el valor catastral, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.^º de este artículo segundo.

2.^º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por 100 sobre el valor catastral.

3.^º En uso de la facultad contemplada en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se establecen, para los inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, tipos de gravamen incrementados según los diferentes usos establecidos en el RD 1020/1993 para la valoración de las construcciones. Dichos tipos sólo se aplicarán, como máximo, al 10 por 100 de los inmuebles urbanos del término municipal que, para cada caso, tengan mayor valor catastral, a cuyo efecto se determina el correspondiente umbral de valor para cada uso, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Los tipos de gravamen incrementados que más adelante se señalan en función de sus respectivos usos, se aplicarán a todos los inmuebles que tengan igual o mayor valor catastral que el determinado en la tabla siguiente:

USO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL (2023)	TIPO DE GRAVAMEN
02	Industrial	124.602,90 €	0,8553
03	Oficinas	273.345,52 €	0,8553
04	Comercial	185.378,96 €	0,8553
07	Ocio y hostelería	175.211,91 €	0,6476
08	Sanidad y beneficencia	13.182.221,03 €	0,8553
10	Edificios singulares	344.404,60 €	0,8553

El valor catastral expresado en la tabla anterior se refiere al ejercicio 2023, debiéndose actualizar, en su caso, dicho valor para el año 2024 y los siguientes en función de la posible variación que establezca la Ley de Presupuestos Generales para dicho año 2024 o por las leyes de presupuestos generales de los ejercicios siguientes.

Artículo quinto:

1.^º A los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinan en la presente ordenanza, se les

aplicará un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto. A estos efectos, tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

2.º En todo caso se considerarán justificadas (y, por tanto, no se aplicará el recargo contenido en este artículo) las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

3.º Dicho recargo se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y le resultará aplicable, en lo no previsto en este artículo, las disposiciones reguladoras del mismo.

4.º El recargo se devengará el 31 de diciembre de cada año y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación en las condiciones establecidas en este artículo, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

5.º La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá audiencia previa del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, que se presumirá cuando en dicha vivienda no existan personas inscritas como empadronadas en el padrón municipal de habitantes. No obstante lo anterior, el sujeto pasivo podrá enervar dicha declaración si acredita, mediante los consumos de suministros o servicios básicos como electricidad, gas, agua, calefacción, telefonía fija o cualquier otro establecido en la vivienda, su residencia efectiva, incluso sin estar empadronado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, en su redacción actual, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De la ordenanza fiscal número XIII reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:

Cuadro de coeficientes del artículo sexto, punto 4:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

De la ordenanza fiscal número XIV reguladora del impuesto sobre actividades económicas:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Callejero Fiscal del Municipio de Coslada a efectos de la aplicación del coeficiente de situación de las actividades económicas atendiendo a la categoría de la calle o vía en que radique:

VÍAS DE 1^a CATEGORÍA

SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
60	ALCARRIA CL	1
65	ALEJANDRO GOICOECHEA CL	1
75	ALEMANIA AV	1
100	AMÉRICAS AV	1
113	ANDORRA CL	1
117	ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ CL	1
140	ARAGÓN CL	1
190	ARTESANÍA CL	1
198	AUSTRIA CL	1
205	BARCELONA CR	1
215	BÉLGICA CL	1
295	CAMINO DEL PUERTO, CL	1
260	CAÑADA AV. 109 AL FINAL	1
260	CAÑADA AV. 38 AL FINAL	1
340	CARRILES CM	1
420	COBERTERERAS CM	1
470	CONSTANTINO LOBO CL	1
2000	COPERNICO CL	1
2005	COPERNICO TR	1
575	DÍAZ DEL CASTILLO CL	1
577	DINAMARCA CL	1
720	EDUARDO TORROJA CL	1
765	EUROPA AV	1
785	FERROCARRIL CL	1
789	FINLANDIA CL	1
800	FLORES PS	1
805	FRANCIA CL	1
850	FUENTEMAR AV	1
835	GALILEO CL	1
885	GRECIA CL	1

SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
925	HOLANDA CL	1
960	INDEPENDENCIA CL	1
970	INDUSTRIA AV	1
980	INGENIERO FERNÁNDEZ CASADO CL	1
985	IRLANDA CL	1
990	ISAAC PERAL CL	1
995	ISLANDIA	1
1005	ITALIA AV	1
1015	JARAMA AV	1
1035	JOAQUIN CARDENAS CL	1
1060	JOSÉ GARATE AV. - IMPARES: 1 AL 17	1
1060	JOSÉ GARATE AV. - PARES: 2 AL FINAL	1
1077	JUAN DE HERRERA CL	1
1076	JUAN DE LA CIERVA CL	1
1078	JUAN DE VILLANUEVA CL	1
1125	LIECHTENSTEIN CL	1
1140	LLANOS DE JEREZ CL	1
1175	LUXEMBURGO CL	1
1220	MANCHA CL	1
1245	MARCONI CL	1
1246	MARCONI TR	1
1248	MARIE CURIE AV.	1
1290	MIGUEL PEÑA CL. PARES	1
1325	NORUEGA CL	1
1565	PORTUGAL AV	1
1580	PRESA CM	1
1625	REINO UNIDO AV	1
1615	REJAS CM	1
1650	RIOJA CL	1
1713	RUMANÍA	1
1760	SAN PABLO AV. DEL 1 AL 1	1
1760	SAN PABLO AV. DEL 16 AL FINAL	1
1760	SAN PABLO AV. DEL 27 AL 53	1
1840	SENDA GALIANA	1
1841	SENDA GALIANA A	1
1842	SENDA GALIANA B	1
1843	SENDA GALIANA C	1
1844	SENDA GALIANA D	1
1865	SUECIA CL	1
1863	SUIZA	1
1880	TEATINOS CL. DEL 1 AL FINAL	1
1880	TEATINOS CL. DEL 24 AL FINAL	1
1890	TIERRA DE BARROS CL	1
1900	TOROS CM	1
1905	TORRES QUEVEDO CL	1

VÍAS DE 2ª CATEGORÍA

SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
5	ACACIAS PS	2
25	ALAMEDA CL	2
76	ALMENDROS CL	2
150	ARGENTINA CL	2
210	BEGOÑA CL	2
390	CHILE CL	2
410	CLAVELLINA CL	2
440	COLOMBIA CL	2
480	CONSTITUCIÓN AV	2
490	CONSTITUCIÓN PZ	2
1075	DOLORES IBARRURI PASEO	2
660	DR MICHAVIDA CL	2
750	ESPAÑA AV	2
930	HONDURAS CL	2
1030	JESÚS DE SAN ANTONIO CL	2
1155	LUIS BRAILE CL	2
1160	LUIS GRASSET CL	2
1225	MANUEL AZAÑA AV	2
685	MAYOR PZ	2
1250	MÉJICO CL	2
1275	MOSCÚ CL	2
1377	OLMO CL	2

SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
1490	PERÚ CL	2
1500	PETRA SÁNCHEZ CL	2
1545	PLANTIO AV	2
1600	PRINCIPIES DE ESPAÑA AV	2
1690	ROSA CL	2
1730	SAN CRISTÓBAL CL	2
1930	URUGUAY CL	2
1960	VENEZUELA CL	2

VÍAS DE 3^a CATEGORÍA

SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
10	AEROPUERTO CL	3
20	AGUAS CL	3
30	ALBACETE CL	3
40	ALBENIZ CL	3
45	ALBERTO ALVAREZ CIENFUEGOS CL	3
50	ALCANTARILLA DEL CERROJO LG	3
70	ALEJANDRO MACHICADO CL	3
3023	ALEU I RIERA AV	3
85	AMAZONIA CL	3
110	AMPARO BARRIOS CL	3
115	ANTÁRTIDA CL	3
120	ANTONIO MACHADO CL	3
130	ANTONIO MACHADO TR	3
180	ARRABAL DEL HOYO	3
170	ARRABAL TR	3
185	ARROYO CL	3
195	ATENAS CL	3
200	BADAJOZ CL	3
227	BELGRADO CL	3
225	BELLAESCUSA CL	3
220	BERLÍN AV	3
228	BERNA CL	3
230	BOLIVIA CL	3
240	BRASIL CL	3
245	BUCAREST CL	3
246	BUDAPEST CL	3
250	BUENOS AIRES CL	3
270	CÁCERES CL	3
280	CÁDIZ CL	3
300	CANTARRANAS FINCA LG	3
310	CANTERAS CL	3
320	CANTERAS DE LANILLOS CL	3
260	CAÑADA AV. 1 AL 107	3
160	CAÑADA TR	3
330	CARDENAL CISNEROS CL	3
350	CASTILLO DE LA MOTA CL	3
370	CERVANTES CL	3
380	CHARCA CL	3
400	CINCO CALLES TR	3
430	COLEGIO CL	3
450	COMUNEROS PZ	3
460	CONQUISTADORES PZ	3
500	CONSTITUCIÓN TR	3
485	COPHENHAGUE CL	3
510	CÓRDOBA CL	3
520	COVADONGA CL	3
530	CRISTÓBAL COLON CL	3
540	CRUZ CL	3
550	CUBA CL	3
560	CURTIDOR TR	3
570	DEMETRIO MAJAN CL	3
580	DR ARCE CL	3
590	DR BARRAQUER CL	3
600	DR CASTROVIEJO CL	3
610	DR CORTEZO PZ	3
620	DR FLEMING CL	3
630	DR GARCÍA ORTIZ CL	3
635	DR. JAIME VERA PZ	3
640	DR JIMÉNEZ DÍAZ CL	3

SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
650	DR MARAÑON PZ	3
670	DR MORCILLO CL	3
675	DR. MURILLO PALACIOS PZ	3
680	DR OCHOA CL	3
690	DR TAMAMES PZ	3
615	DUBLÍN CL	3
700	DUERO CL	3
710	EBRO CL	3
715	ECUADOR CL	3
1720	EMILIO MARTÍN ENCINAS CL	3
725	ENCINA CL	3
728	ENRIQUE TIERNO GALVAN AV	3
735	ERA DE MAJAN CL	3
730	ERA TR	3
740	ESCUELAS CL	3
755	ESPARRAGAL AV	3
787	ESTACIÓN FERROCARRIL	3
760	ESTACIÓN PJ	3
745	ESTOCOLMO CL	3
770	FEDERICO GARCÍA LORCA CL	3
780	FELIPE SEGOVIA CL	3
790	FLORENCIA CL	3
810	FRANCISCO JAVIER SAUQUILLO PS	3
820	FRANKFURT AV	3
830	FUENTE CL	3
840	FUENTE TR	3
833	GABRIEL CELAYA CL	3
870	GLORIA CL	3
880	GRANADA CL	3
890	GRECO CL	3
900	GUADALQUIVIR CL	3
905	GUADIANA CL	3
910	GUATEMALA CL	3
915	HELSINKI CL	3
920	HERNAN CORTES CL	3
3050	HISPANIDAD PZ DE LA	3
940	HUELVA CL	3
950	IGLESIA CL	3
955	IGNACIO ELLACURIA CL	3
992	ISABEL TORRES AV	3
1000	ISLETA CL	3
1010	JAÉN CL	3
1040	JORGE GUILLEN CL	3
1050	JORGE GUILLEN PR	3
1060	JOSÉ GARATE AV. - IMPARES: · 19 AL 21	3
1061	JOSE HIERRO AV	3
1063	JOSÉ MARÍA LLANOS CL	3
1065	JOSÉ MARTI CL	3
860	JOSÉ VIVO VL	3
1070	JOSÉ ZORRILLA CL	3
1080	JUAN XXIII CL	3
1085	JUAN PABLO II CL	3
1090	JUCAR CL	3
1100	LEÓN FELIPE CL	3
1110	LEÓN FELIPE TR	3
1120	LEÓN XIII CL	3
1130	LISBOA AV	3
1145	LONDRES CL	3
1150	LORENZO BOSQUET CL	3
1180	MACHEZ GÓMEZ CL	3
1185	MADRES DE LA PLAZA DE MAYO	3
1190	MADRID AV	3
1210	MADRID PZ	3
1240	MANUEL MARÍA DE ZULUETA CL	3
3001	MAR BÁLTICO	3
3002	MAR CANTÁBRICO	3
3020	MAR CARIBE PZ	3
3003	MAR DEL NORTE	3
3021	MAR EGEO PZ.	3
3004	MAR MEDITERRÁNEO	3
3005	MAR ROJO	3

SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
1249	MARY MONTAGU AV	3
1270	MIGUEL HERNÁNDEZ CL	3
1280	MIGUEL HERNÁNDEZ TR	3
1290	MIGUEL PEÑA CL PARES	3
1260	MIÑO CL	3
1310	MIRALSOL CL	3
1315	NEPTUNO	3
1340	NUESTRA SRA.DE BELLAESCUSA CL	3
1330	NUESTRA SRA.DE LORETO CL	3
1351	NUESTRA SRA.DE LOS ÁNGELES PZ	3
1355	NUESTRA SRA.DE LOS ÁNGELES TR	3
1360	NUESTRA SRA.DEL AMOR HERMOSO CL	3
1370	NUEVA CL	3
3006	OCÉANO ATLÁNTICO	3
3007	OCÉANO ÍNDICO	3
3008	OCÉANO PACÍFICO	3
1375	OCHO DE MARZO CL	3
1380	ONECA CL	3
1400	ORTEGA Y GASSET PZ	3
1405	OSLO CL	3
1410	PABLO NERUDA CL	3
1420	PABLO PICASSO CL	3
1430	PABLO VI CL	3
80	PALESTINA CL	3
1440	PALOMA CL	3
1450	PARAGUAY CL	3
1455	PARÍS CL	3
1460	PARQUE CENTRO CL	3
1470	PARQUE DE RODAMIENTOS CL	3
1465	PARQUE JAVIER SAUQUILLO	3
1480	PÉREZ GALDOS CL	3
1510	PIEDAD CL	3
1520	PILAR CL	3
1530	PIO IX CL	3
1540	PIO XII CL	3
3018	POITIERS	3
1550	PONIENTE CL	3
1560	PONIENTE TR	3
1575	PRAGA CL	3
1590	PRIMAVERA CL	3
1595	PRIMERO DE MAYO GL	3
1620	PUENTE IBEROS CL	3
3009	PUERTO DE ALGECIRAS	3
3010	PUERTO DE ALICANTE	3
3011	PUERTO DE ALMERÍA	3
3012	PUERTO DE BARCELONA	3
3013	PUERTO DE BILBAO	3
3014	PUERTO DE CADIZ	3
3019	PUERTO DE CARTAGENA	3
3015	PUERTO DE LA CORUÑA	3
3016	PUERTO DE MÁLAGA	3
3017	PUERTO DE VALENCIA	3
1640	RINCÓN DE LA HUERTA CL	3
1660	RIVAS CL	3
1670	RIVAS PZ	3
1680	ROMA AV	3
1682	ROMERO CL	3
1700	ROSALES CN	3
1710	ROSALÍA DE CASTRO CL	3
1740	SAN JOSÉ CL	3
1750	SAN JUAN CL	3
1760	SAN PABLO AV. DEL 2 AL 14	3
1760	SAN PABLO AV. DEL 3 AL 25	3
1760	SAN PABLO AV. DEL 55 AL FINAL	3
1770	SAN PEDRO CL	3
1780	SAN PEDRO TR	3
1790	SAN PEDRO Y SAN PABLO PZ	3
1800	SÁNCHEZ ALONSO CL	3
1811	SANTIAGO PR	3
1820	SANTIAGO CUENCA CL	3
1830	SEGURA CL	3

SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
1850	SEVILLA CL	3
1853	SIMON BOLIVAR CL	3
1855	SOFIA CL	3
1860	SOL PZ	3
1861	SOLANA CL	3
1870	TAJO CL	3
1880	TEATINOS CL DEL 2 AL 22	3
1910	TRAFAKGAR CL	3
1920	UNAMUNO CL	3
1931	URUGUAY TR	3
1940	URUGUAY PZ	3
1945	VARSOVIA CL	3
1950	VELÁZQUEZ CL	3
1970	VICALVARO AV	3
1980	VICENTE ALEIXANDRE CL	3
1983	VICENTE GAOS CL	3
1990	VIENA AV	3
2010	VIRGEN DE LA CABEZA CL	3
2020	VIRGEN DE LA ESPERANZA CL	3
2030	VIRGEN DE LA LUZ CL	3
2040	VIRGEN DE LA LUZ TR	3
2050	VIRGEN DEL MAR CL	3

VÍAS DE 4ª CATEGORÍA

UBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA
360	CERRILLO DEL SALIERI CL	4
1020	JARAMA CL	4
1170	LUIS POLO CL	4
1200	MADRID CM	4
1300	MIRALRIO CL	4
1320	NORTE CL	4
1570	PRADO CL	4
1630	RIBERA DEL JARAMA CL	4
1685	ROMUALDO PÉREZ ADÁN CL	4
1810	SANTIAGO CL	4

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El período voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto regulado en esta ordenanza correspondiente al ejercicio en curso se efectuará desde el 1 de octubre hasta el 7 de diciembre, ambos inclusive o inmediato hábil posterior si este último fuera inhábil. Desde el 8 de diciembre hasta el 30 de diciembre de cada ejercicio en curso, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior si fuera inhábil, se podrá pagar el tributo, con el 5 por 100 de recargo, en las condiciones señaladas en el decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el período voluntario, el alcalde-presidente, mediante decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrán abarcar un período inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos períodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros), con el 5 por 100 de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El período de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40, todos ellos naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, en su redacción actual, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Coslada, a 13 de diciembre de 2023.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(03/20.890/23)

